

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(6/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PAUTAS  
PUBLICITARIAS EN MEDIOS RADIALES PARA EL  
PROGRAMA DE MÚSICA Y FINANZAS, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y RADIO EL MUNDO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE ENERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación,  
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de  
carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el  
Banco", y ALBERTINA MARÍA SUARES DE TEAGUE, mayor de edad, Empresaria, del  
actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Administradora Única propietaria en consecuencia  
representante legal de la sociedad "RADIO EL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIO EL MUNDO, S.A. de C.V.", de  
este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista y en los caracteres  
dichos, otorgamos el presente contrato prestación de "SERVICIO DE PAUTAS  
PUBLICITARIAS EN MEDIOS RADIALES PARA EL PROGRAMA DE MÚSICA Y  
FINANZAS, PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE", que se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios de pautas publicitarias en medios, radiales para patrocinio del programa: "Música y Finanzas" para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondientes al año 2019, de conformidad a Resolución Razonada DOSCIENTOS SETENTA Y TRES/ DOS MIL DIECIOCHO de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar en forma parcial a RADIO EL MUNDO S.A. DE C.V. la contratación de los "SERVICIOS DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS RADIALES PARA EL AÑO 2019, CONSISTENTE EN EL PROGRAMA: MUSICA Y FINANZAS" por medio del cual se adjudicó la libre gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL DIECIOCHO.



## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Servicio de pautas publicitarias en medio radial para el desarrollo del Programa Música y Finanzas, consistente en la transmisión de 52 cuñas mensuales, a transmitirse de lunes a sábado, a las 9.30 a.m., 104 menciones de la marca, brindando información económica que proporcionará el Banco sobre tópicos macroeconómicos, tales como exportaciones y remesas familiares entre otros.

## **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es por un monto de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

## **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

## **V. PLAZO.**

El plazo del servicio será de enero a diciembre durante el año 2019.





#### **VI. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se nombra Administrador del contrato a los licenciados Kennia Rodríguez, Técnico de Atención Ciudadana y Josué Vladimir Ortíz, Analista de Comunicaciones, ambos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **VIII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco

por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

**Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

**Cobro:**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las



responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución:**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



*Handwritten signature in blue ink.*

## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

## **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



## XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.



## XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Radio El Mundo S.A. de C.V.** en: Final 5ª. Avenida Norte, Calle Universitaria Norte, San Salvador

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES,



Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad **COMPARECE**: por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de edad, Economista,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ : actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará

"el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seiscientos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte,

**ALBERTINA MARIA SUAREZ DE TEAGUE**,

Empresaria, de este domicilio, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y

representación, en calidad de Administradora Propietaria de la Sociedad "**RADIO EL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**RADIO EL MUNDO, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en lo sucesivo podrá denominarse "La contratista", cuya personería diré al final y **ME**

**DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que

las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los

conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un

contrato de "**SERVICIO DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS, RADIALES PARA**

**- - - - - EL PROGRAMA DE MÚSICA Y FINANZAS, PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**",

de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número

**DOSCIENTOS SETENTA Y TRES / DOS MIL DIECIOCHO** de fecha diecisiete de diciembre

de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número **DOSCIENTOS**

**CINCUENTA Y SEIS / DOS MIL DIECIOCHO**. El precio total del contrato es por un monto

de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio El plazo del servicio será enero a diciembre del año dos mil diecinueve. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y





en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto a la señora Albertina María Suarez de Teague, b.1) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad RADIO EL MUNDO, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las veinte horas del día veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades se encuentra realizar actos como el presente, que la sociedad es administrada por un Director Administrador, a quien le corresponde el uso de la firma social y la suscripción de los contratos en los que intervenga la sociedad, quien dura en sus funciones tres años, se encuentra inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO, al número CINCO del Libro TRIGÉSIMO QUINTO repuesto en virtud del decreto número veinte del ramo de Justicia del veinte de julio del mil novecientos noventa y cuatro del Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, b.2) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Myrlena Luna Quintanar, por la cual se modificó el pacto social en cuanto al objeto y plazo, inscrita al número CERO CERO CERO CUARENTA DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; b.3) Rectificación de la modificación del Pacto Social de la Sociedad, inscrita al número CERO CERO CUARENTA DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; b.4) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Guillermo Alberto Palma Durán, por la cual se modificó el capital social y las acciones de la sociedad, inscrita al número CINCUENTA Y SIETE, DEL LIBRO DOS MIL CIENTO SESENTA, del Registro de Sociedades, y b.5) Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital y Reformas al Pacto Social de la Sociedad, recogándose en un solo instrumento las cláusulas del pacto social, por la el cual la administradora única propietaria, entre otras modificaciones, duraría

en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecta, inscrita al número VEINTICUATRO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y b.6) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad, en la cual consta que en el acta número setenta y cuatro celebrada a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, en la que se encuentra el punto único en el que consta que se eligió a la compareciente como Director Administrador Propietario por el período de siete años, inscrita al número QUINCE DEL LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, encontrándose ambas comparecientes facultadas para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: EL. Vale Mas Enmendado: CORRESPONDIENTE. Vale

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
